INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-426/2022 **DENUNCIANTE:** N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO 1 **SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE APOZOL **COMISIONADO PONENTE:** MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ **PROYECTÓ:** LIC. ZAYRA PATRICIA ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zac., a veinticinco de octubre del año del dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente **IZAI-DIOT-426/2022,** promovida por el usuario N3-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE APOZOL,** estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Presentación de la denuncia. El ocho de septiembre del dos mil veintidós[1], el denunciante por su propio derecho, promovió denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL**, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por el supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), como a continuación se señala:

"No se encuentra publicada la información requerida." [SIC]

SEGUNDO.- Turno. Una vez que se recibió la denuncia en este Instituto, se turnó de manera aleatoria a la Ponencia a cargo del Comisionado Samuel Montoya Álvarez, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-426/2022** que le fue asignado a trámite.

[1] En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa.

TERCERO.- Admisión. En fecha quince de septiembre se admitió la denuncia respecto a la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley de Transparencia, notificándose al recurrente y al sujeto obligado vía correo electrónico y por Sistema FIELIZAI, el nueve siguiente, lo anterior, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y el diverso 58 del Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El veintiséis siguiente, el ayuntamiento rindió su informe justificado en el que manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

> ***"…***
> ***Por medio del presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para hacer de su conocimiento que ya se dio contestación a la denuncia con número de expediente IZAI-DIOT-426/2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia.***
> ***Subiendo la información requerida al XXXII_Padrones de proveedores y contratistas.***
> ***…" [SIC]***

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. El veintisiete de septiembre, mediante memorándum MEMO/CP-SMA-121/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI, a efecto de que realizara la verificación correspondiente contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

SEXTO.-Resultado de la verificación. El cuatro de octubre, la Dirección de Tecnologías de la Información, emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

> ***"(…)***
>
> ***Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2021.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:***
>
> ***Criterio 1 Ejercicio***
> ***Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)***
> ***Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral***
> ***Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista***
> ***Criterio 5 Estratificación, por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa***
> ***Criterio 6 Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero***
> ***Criterio 7 País de origen si la empresa es una filial extranjera***

Criterio 8 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas
Criterio 9 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)
Criterio 10 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No
Criterio 11 Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros trasportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer
Criterio 12 Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT
Criterio 13 Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número
Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:
Criterio 14 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla
Criterio 15 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión
Criterio 16 Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa
Criterio 17 Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno
Criterio 18 Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista
Criterio 19 Teléfono oficial del proveedor o contratista
Criterio 20 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista
Criterio 21 Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda
Criterio 22 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados

Noveno. – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el periodo comprendido del primero (01) de abril del dos mil veintidós (2022) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).

Segundo. – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3SOKWnN

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 68.28% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

…" (sic)

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el cinco de octubre, se declaró cerrada la instrucción, en el que se hizo constar que el recurrente no presentó manifestaciones que a su interés conviniera, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1° y 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto precisando que, de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia, se establecen como sujetos obligados entre otros, **a los municipios, así el Ayuntamiento de Apozol** tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

En ese tenor, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XXXII del artículo 39 de la Ley de Transparencia,** referente con la siguiente información:

"…XXXII.- Padrón de proveedores y contratistas."

Es así que, según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de

aplicabilidad; bajo ese contexto, se admitió la aplicabilidad de la fracción **XXXII del artículo 39.**

Cabe señar que periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al artículo **39 fracción XXXII** de la Ley de Transparencia, en relación con los trimestres aplicables, es decir, **del periodo comprendido del primero de abril del dos mil veintidós al treinta de junio del dos mil veintidós.**

Con la observación precisada, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto realizara la evaluación diagnostica a efecto de que emitiera el Dictamen correspondiente, a fin de sustanciar el expediente y estar en posibilidad de emitir la presente resolución.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

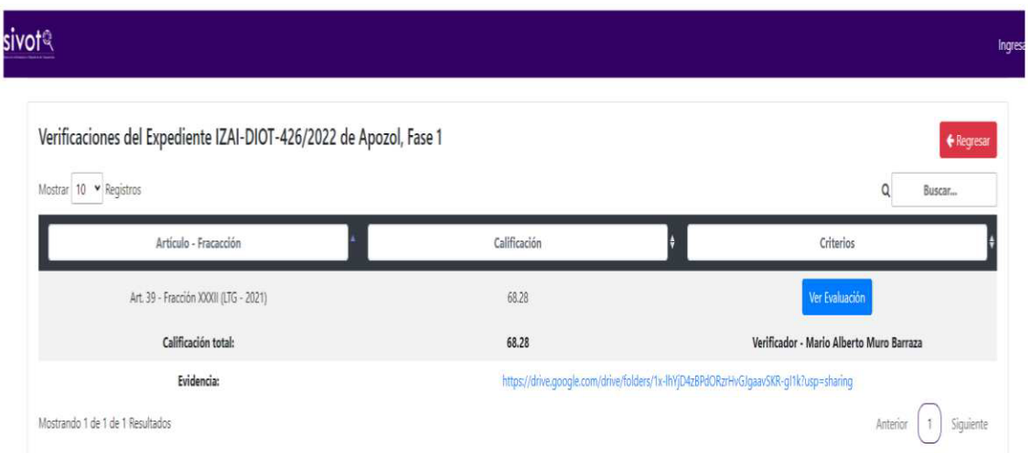

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación con la fracción **XXXII del artículo 39** obtuvo **68.28%** de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos del 3 al 21 que señalan, respectivamente, “La fracción debe llenarse. La justificación indica que los datos se encuentran en un documento externo. Pero derivado de las obligaciones que la UT, esta fracción debe contestarse con la información requerida, esto sin importar si dicha información se encuentra concentrada en alguna plataforma, documento o sitio externo. Por ende, la motivación no es válida ya que la información existe pero no se vació en este formato”, el 29 que indica “No se indica una aclaración en la nota de porque no se llenó el formato, aún cuando si se cuenta con la información”, y el diverso 31 que establece “Información no reportada”.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con previamente, se encuentran detallados en la memoria técnica de

verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace https://bit.ly/3SOKWnN.

Razón por la cual, **EL AYUNTAMIENTO DE APOZOL** respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 68.28%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el **artículo 39 fracción XXXII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste

Instituto, se informa incumplimiento derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **68.28%,** resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, ya que **EL AYUNTAMIENTO DE APOZOL** tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral **39 fracción XXXII.**

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo **39 fracción XXXII obtuvo 68.28%** de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos que pueden ser consultadas mediante el enlace https://bit.ly/3SOKWnN.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL**, a través de su Titular, la **C. GABRIELA ARELLANO QUEZADA**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales,

como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II,186, 187,188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-426/2022** interpuesta por el usuario N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo **39 fracción XXXII** de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 68.28%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE APOZOL,** a través de su titular**, LA C. GABRIELA ARELLANO QUEZADA,** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al **artículo 39 de la Ley en su fracción XXXII obtuvo 68.28%** de cumplimiento.

CUARTO. Se le **APERCIBE a la C. GABRIELA ARELLANO QUEZADA, en su carácter de titular del sujeto obligado**, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través de la **C. GABRIELA ARELLANO QUEZADA**, **PRESIDENTA DE APOZOL, ZACATECAS**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.